

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CROQUIS

14

14.00
8021513
148 SAN MATEO
NIN - SAN MATEO

2015

END PAGE TWO

1. The first is the fact that the
 2. second is the fact that the
 3. third is the fact that the
 4. fourth is the fact that the
 5. fifth is the fact that the
 6. sixth is the fact that the
 7. seventh is the fact that the
 8. eighth is the fact that the
 9. ninth is the fact that the
 10. tenth is the fact that the

MOTIVO DE PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL

3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL

4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

ATENCIÓN DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL

3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL

4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERÍA: APELLIDOS: NOMBRES: CEDULA DE IDENTIDAD O N.U.C.: MONEDA: TÍTULO DE PROPIEDAD:

CIENGA MACOLA WILDO HATARIO 130344435-8 47P 07/08/2012

CODIGO: ☐

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA BLOQUE DE OBRA)		INDICADORES GENERALES	
ENTRADA INFERIOR O CONTRAFRASE	ENTRADA SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	VENTANAS	AGUA
TIERRA	TIERRA	no tiene	no tiene
no tiene	no tiene	si tiene	si tiene
caña	caña	caña	caña
madera	madera o lata	madera o lata	madera o lata
ladrillo o piedra	ladrillo o cemento	ladrillo o cemento	ladrillo o cemento
hormigón armado	hormigón armado	hormigón armado	hormigón armado
metal	metal	metal	metal
no tiene	no tiene	no tiene	no tiene
caña	caña	caña	caña
madera o lata	madera o lata	madera o lata	madera o lata
fibra	fibra	fibra	fibra
ladrillo o cemento	ladrillo o cemento	ladrillo o cemento	ladrillo o cemento
ladrillo industrial o bloque	ladrillo industrial o bloque	ladrillo industrial o bloque	ladrillo industrial o bloque
ladrillo modular (vidrio, madera, etc)	ladrillo modular (vidrio, madera, etc)	ladrillo modular (vidrio, madera, etc)	ladrillo modular (vidrio, madera, etc)
tierra	tierra	tierra	tierra
madera	madera	madera	madera
ladrillo	ladrillo	ladrillo	ladrillo
piedra	piedra	piedra	piedra
hormigón	hormigón	hormigón	hormigón
tierra	tierra	tierra	tierra
cemento	cemento	cemento	cemento
madera	madera	madera	madera
vidrio o graso fundido	vidrio o graso fundido	vidrio o graso fundido	vidrio o graso fundido
baldaosa	baldaosa	baldaosa	baldaosa
cerámica	cerámica	cerámica	cerámica
parquet o mayólica	parquet o mayólica	parquet o mayólica	parquet o mayólica
porcelanato	porcelanato	porcelanato	porcelanato
mármol o marmolito	mármol o marmolito	mármol o marmolito	mármol o marmolito
caña	caña	caña	caña
cable (paja)	cable (paja)	cable (paja)	cable (paja)
madera	madera	madera	madera
zinc	zinc	zinc	zinc
ruberoid	ruberoid	ruberoid	ruberoid
asbesto cemento	asbesto cemento	asbesto cemento	asbesto cemento
hormigón armado	hormigón armado	hormigón armado	hormigón armado
teja	teja	teja	teja
no tiene	no tiene	no tiene	no tiene
si tiene	si tiene	si tiene	si tiene
caña	caña	caña	caña
caña	caña	caña	caña
tablero o lata	tablero o lata	tablero o lata	tablero o lata
madera o vidrio	madera o vidrio	madera o vidrio	madera o vidrio
bloque ornamental	bloque ornamental	bloque ornamental	bloque ornamental
madera tipo charras o hierro	madera tipo charras o hierro	madera tipo charras o hierro	madera tipo charras o hierro
aluminio	aluminio	aluminio	aluminio
madera fina	madera fina	madera fina	madera fina
aluminio de color	aluminio de color	aluminio de color	aluminio de color
no tiene	no tiene	no tiene	no tiene
sobrepuestas	sobrepuestas	sobrepuestas	sobrepuestas
empotradas	empotradas	empotradas	empotradas
no tiene	no tiene	no tiene	no tiene
sobrepuestas	sobrepuestas	sobrepuestas	sobrepuestas
empotradas	empotradas	empotradas	empotradas
no tiene	no tiene	no tiene	no tiene
piscina	piscina	piscina	piscina
cuarto de máquinas	cuarto de máquinas	cuarto de máquinas	cuarto de máquinas
buena	buena	buena	buena
regular	regular	regular	regular
mal	mal	mal	mal
ruina	ruina	ruina	ruina
ARO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	ARO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	ARO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	ARO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

AVANZO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA: _____

NOMBRE DEL EMPAQUONADOR: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____



8-02-13-14-000

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTAMENTO DE ESPERITUAL

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION-

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI-

Otorgada por _____

A favor de SEÑOR DANILG ANTONIO CIMERA MACOLA -

Cuantía USD \$ 85,000.00.-

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro PRIMERO **No.** 4.239/4.240

Manta, a 17 **de** AGOSTO **de** 2012

4239/40
(3)
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 554-2009 QUE SIGUE EL SEÑOR
DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA EN CONTRA DE LOS SEÑORES SRECHCO STANKO CIMERA
MACOLA, ICO CIMERA MACOLA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

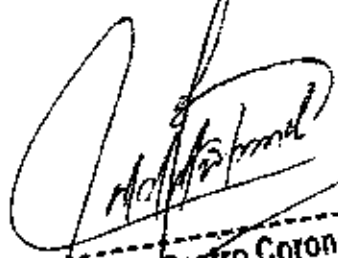
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, Agosto 1 del 2012, las 15h22.
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de encontrarme en el expediente del
Juzgado mediante acción de personal número 3327-UP-CJM-12-Up de fecha Julio 30 del 2012.
En lo principal, a foja 5, 6 y 7 del expediente comparece al juzgado el señor DANILO ANTONIO
CIMERA MACOLA, manifestando que desde hace más de quince años, esto es, desde el día 25
de Enero de 1994, viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y
dueño, el bien raíz consistente en un lote de terreno y una pequeña casita, tipo esquinero,
situado en la Parroquia San Mateo, de esta ciudad de Manta, con una extensión de 8.500,00
metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente, 148,00 metros y
vía Manta- San Mateo; por atrás, 144,69 metros y acantilado; por el costado derecho 95,82 y
carretero público; y, por el costado izquierdo, con 19,00 metros y terreno baldíos. Que en
virtud de los antecedentes expuestos concurre a demandar al señor SRECHCO STANKO
CIMERA MACOLA, ICO CIMERA MACOLA y POSIBLES INTERESADOS, quien fue propietario de
dicho bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron
extinguidos, por la prescripción que ejerce en esta acción, el dominio y la posesión por
prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya individualidad dejó
especificada, a fin de que en sentencia se disponga el dominio a su favor y ejecutoriada la
misma se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para que le sirva de justo
título, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad,
con fundamento en los Artículos 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405 y mas pertinentes del
Código Civil. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el
Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 11, a la citación del accionado por
medio de la prensa, conforme se aprecia a fojas 22, 23 y 24 y a los representantes del
Municipio de Manta (foja 12 y 12vta) de los cuales solo comparecieron a contestar la
demanda y a proponer excepciones los representantes legales de la entidad municipal
señalada a foja 18, las que fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del
término de ley. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de
conciliación que se la llevó a efecto a foja 29, con la presencia del Abogado defensor del
demandante y en rebeldía de los accionados y Funcionarios Municipales quienes no asistieron
a la diligencia. La gestión realizada a favor del actor fue ratificada a foja 30. Por corresponder
al trámite, se concedió a los litigantes el respectivo término de ley para la prueba, durante el
cual se practicaron las que obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la
causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es
válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de
solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer
sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabajado
la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil.
TERCERO: La falta de contestación a la demanda constituye, de acuerdo con lo determinado en
el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los
fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos.

CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, el demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma tácita, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de las señoras Antonio Hipólito Santana Mendoza y Patricia Maribel Macías Burgos rendidos a foja 32, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce el actor está en posesión del predio y la calidad del mismo, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. B.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de que el demandante ha construido dos paredes de caña con una puerta, sin piso, sin techo que sirva de guardiana de ese predio, además posee su respectivo cerramiento perimetral en la parte frontal con estacas de madera y alambre de acero púa de 4 líneas, con una altura de 1,00 metros, en el costado derecho con cerramiento perimetral de hormigón armado con mampostería de bloque de cemento a una altura de 2,10 metros, más un portón de madera sin pintar y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante desde fojas 65 a fs. a 80,

si que no merecía objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se concluye que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 950 del Código antes citado. Es que está constituida por los hechos positivos observados y que son los aquellos a los que solo el dominio de derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra el legítimo contradictor, que es la persona que consta como propietario en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y ellos son las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1º, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que el demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, el suscrito Juez Temporal, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 109, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del Señor DANILO ANTONIO CIMERÁ MACOLA, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. No se acogen por tanto las excepciones de los representantes del Municipio local por no haber sido justificadas. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio contenido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USDS 85.000,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. F)AB. CARLOS CEDEÑO RIVAS JUEZ

TEMPORAL DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ CERTIFICO LA SENTENCIA QUE
ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONTIENE POR MANDATO DE LA LEY Y A SUYA
AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE
ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY

Mantz, Agosto 7 del 2012


Ab Carlos Castro Coronel
1º. Letado de Juzgado XXI
de lo Civil de Mantá - Manabí



CIDRANMANIA 130544435-8
CIMERA MACOLA DANILO ANTONIO
GUYAS/GUYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 FEBRERO 1964
009- 0007 06324 H
GUYAS/ GUYASQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964



FRONTIERAS-**** VIGENCIA
CASANO ANGELINA BACHELE CORRAL BAZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DANILO CIMERA
SLEVICA MACOLA
MANTA 11/12/2006
11/12/2012

0613183



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
048-0025 1303444358
NUMERO CEDULA
CIMERA MACOLA DANILO ANTONIO
ZONA MANTA
PROVINCIA MANTA
MANTA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JURY



Handwritten signature or mark.

ESTAS 03 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *a/*

...QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DEL SEÑOR DANILO ANTONIO CIMERA MACOLA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA SAN MATEO DEL CANTON MANTA; SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y, EN FE ELLO CONFIERO EL SEGUNDO TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, UTILES EN TRES FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA- *f/*

Elsye Cedeño Menéndez
Abogada
Manta, Ecuador
07/08/2012



072

bifurcar con FN

13-08-12 13:17

1858V

Dirección de
Avalúos Catastro
y Registros



**Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA**

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula

Clave Catastral

0802-15-14-000

Nombre:

Cimera Macula Danilo

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

tel. 085241380

Reclamo:

C.A. para Sello Protocol.
Existe fotografía

UR para para 12
15-08-12
14:32

Freddy Campuzano

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Si o no. atea.

se otorga de la de Anulacion

Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avalúos y Catastro